

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/249/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/249/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020058622000093.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha once de marzo de dos mil veintidós, recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/249/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha dieciocho de abril, presento sus manifestaciones derivadas de la interposición del recurso de revisión interpuesto, no obstante el plazo legal otorgado para ello.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Mediante acuerdos de fecha veintisiete y treinta de mayo de dos mil veintidós, la ponencia instructora solicitó a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, respectivamente**, rindieran informe de autoridad, donde informaran si de conformidad con sus atribuciones son competentes de poseer, generar, administrar la información motivo del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

*¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o fa
¿-----HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
¿-----FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
¿-----LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
¿-----UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN L
INCIDENTE.*

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es

pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



Ensenada B.C. 18 de Febrero de 2022
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 020058-622000093

**QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Formado de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como .csv o .xlsx) con la siguiente información de incidencia relativa a reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: 1 TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (así sean hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquier que esto sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) 2 HORA DEL INCIDENTE O EVENTO 3 FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO 4 LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO 5 UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO 6 LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME FOLICIAI HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le correspondan. Regularmente se proporciona la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 a la fecha de la presente solicitud. Me permita mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página de información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con lo que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no pueda ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relacionada misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no pueda ser considerada reservada, en tanto no encuadere en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>



334 - 345

Datos complementarios: Se debe remitir la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Dirección de Seguridad Pública Municipal; Coordinación de Planeación y Evaluación; Coordinación de Sistemas Fundamento en la solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas: REGLAMENTO ORGANICO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva: VII.- Establecer la operación de los registros, archivos, estadísticas y demás información que establezca en materia de seguridad pública preventiva; Artículo 21.- Al Director de Seguridad Pública Municipal, además de las atribuciones que se establecen en el Artículo 78 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le corresponde: IV.- Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados los sistemas, registros e instrumentos de información municipal que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estatal y el municipal que correspondan; XI.- Ordenar y supervisar la integración de las estadísticas delictivas y proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Pública Municipal; Artículo 23.- Para el auxilio de las tareas de seguridad pública preventiva, se contará con un Centro de Operaciones Policiales para la atención, monitoreo, seguimiento y respuesta a las emergencias, de acuerdo al Manual de Operación respectivo; Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación de Planeación y Evaluación: VII.- Estudiar y analizar la información estadística y los índices delictivos, para determinar patrones y factores que propicien la delincuencia; llevar a cabo investigaciones y estudios sobre el tema, así como aplicar encuestas, sondeos de opinión pública y seguridad municipal, así como proponer acciones y políticas públicas para la mejora continua; Artículo 34.- Corresponde a la Coordinación de Sistemas: I.- Captar y procesar la información correspondiente a las diligencias, traslados, reportes, operativos, órdenes de localización, presentaciones, cita, auxilios, detenciones, multas, infracciones, amonestaciones, turnos al Ministerio Público, simulacros, incendios, inspecciones, sanciones, permisos, autorizaciones y demás acciones; II.- Registrar, analizar y clasificar los índices de infracciones, delitos, faltas administrativas en las distintas zonas del municipio, con el objeto de auxiliar en la toma de decisiones para la aplicación de los recursos; III.- Elaborar y mantener actualizado el registro de infracciones administrativas o delitos, características de la actividad sancionada cuya investigación y seguimiento sea competencia de la policía o de tránsito y transportes, antecedentes de criminalidad, modo de operación y zonas o lugares afectados y en general todos los datos que de conformidad con las instrucciones de la Dirección resulten útiles para el cumplimiento del servicio; V.- Establecer y operar las redes de datos internos y generar la información estadística que le regulen las Subdelegaciones, las Delegaciones Municipales, Sindicatura Municipal y las diversas unidades administrativas de la Dirección, así como integrar, para la difusión pública, aquella información institucional de interés general; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43; Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21; Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 31 y 122 fracción XIV. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, Publicado el 20/02/2020, (sic)

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con información proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, en los siguientes términos:

En relación a la información anteriormente solicitada, se manifiesta que la misma y conforme a lo estipulado por el ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021



334 - 345

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quien se encuentra facultada para proporcionar dicha información es la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, por lo que deberá de girar su solicitud a la misma.

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California. Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado responde que "quien se encuentra facultada para proporcionar dicha información es la SECRETARIA de SEGURIDAD CIUDADANA, por lo que deberá de girar su solicitud a la misma." (sic). En adición, cita el artículo 32 de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA para

fundamentar su argumento. Debo señalar que, sin declararlo como tal, se refiere incompetente para tramitar mi solicitud por lo que me remite a otro sujeto obligado.

Al respecto debo señalar que, de la revisión al artículo 32, se establece al Centro Estatal de Información como poseedor de la información que suben las entidades de Seguridad Pública, si bien si posee la información dicha institución quien alimenta dichas bases de datos son, todas las entidades de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

En este acto, recorro la declaración de incompetencia de éste para conocer de la información, ya que, todas las entidades encargadas de la seguridad pública, se encargan de obtener y sistematizar la información que solicito con base en los siguientes argumentos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción

del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Por último, debo señalar que el sujeto obligado no adjunta ni refiere a un acta de comité de transparencia que confirme dicha incompetencia ni tampoco habiéndolo hecho en el plazo legal que se tienen para hacerlo en caso de notoria incompetencia.

Por lo anterior solicito en este acto se me haga entrega de la información solicitada.

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente ratificó su incompetencia para atender la solicitud de información, por lo que en aras de contar con elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente el Órgano Garante, solicitó informes de autoridad a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mismos que se tomaron en cuenta por a través de ellos se otorgaron elementos para determinar quien posee la información solicitada.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado, en sus manifestaciones respuesta primigenia, así como en atención al medio de impugnación, se declaró incompetente, y no obstante la inobservancia de lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, como se aprecia a continuación:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de

la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En aras de garantizar el acceso a la información de la persona recurrente, este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, ordenó solicitar informe de autoridad a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que se pronunciaran respecto de su competencia al planteamiento realizado por la persona recurrente.

Derivado de lo anterior, al rendir su informe de autoridad la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, señaló a través del oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, que el generar y poseer la información solicitada por la persona recurrente sí está dentro de su competencia de manera parcial, para lo cual se muestra a continuación:



SEGURIDAD
Secretaría de Seguridad Ciudadana



UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGUN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Sólo se expone explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada una debe de contener su tipo, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiere se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permite mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de la solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que el servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitada.

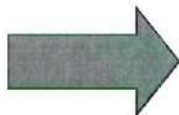
La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitada ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no cuada en ninguna de las causas señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de dano que el sujeto debe de realizar para demostrar que su publicación afectara en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio:

www.crea.gob.mx/interact/consulta-justicia-y-seguridad (sic)

Por lo anterior, y una vez analizada la solicitud de la información y estando dentro del término concedido, me permito presentar el **Informe de Autoridad** requerido, de la siguiente manera:

Esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con las facultades y atribuciones contempladas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es **parcialmente competente** de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 021164322000013.



Asimismo, se solicitó a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al rendir informe de autoridad manifestó lo siguiente, que el generar y poseer la información solicitada por la persona recurrente sí está dentro de su competencia;

 <p>Fiscalía General del Estado de Baja California</p>	DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	SECCIÓN	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	NO. OFICIO	DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
	EXPEDIENTE	FCCE/FC/DECC/109/2022

Mexicali, Baja California a 18 de agosto de 2022
 LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 P R E S E N T E. -

FISCALÍA General Informe de Autoridad
 Folio 020058622000093
 Recibido a 18 de agosto de 2022
 19 AGO 2022
 11:12
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 1256 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 020058622000093 que originó recurso de revisión RR/249/2022 en contra de actos del Ayuntamiento de Ensenada y dentro del cual requiere informe de autoridad de esta Fiscalía, para lo cual le informo que sí se cuenta con información de incidencia delictiva, entendido por ello las denuncias y querrelas de actos presuntamente delictivos, así como sus datos relacionados como hora, lugar y su ubicación únicamente por calle y colonia, no así sus coordenadas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 en relación a los artículos 142 143 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALMÁ LETICIA LARES TENORIO

E.C. - Archivo
 ALLTSVAC7

Derivado de las manifestaciones respecto de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante la cual la primera se declaró competente parcial para generar y poseer la información y la segunda se declaró competente para atender la solicitud de acuerdo a sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la Administración Pública del Estado de Baja California en el numeral 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 en relación a los artículos 142 y 143 del reglamento de la Ley Orgánica de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que si así lo estima la persona recurrente, puede direccionar su solicitud de información a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

Por lo anterior, resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el sujeto obligado omitió exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, no se lesiona el derecho de acceso de la persona recurrente, es por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA**.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se

trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058622000093.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 020058622000093.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los

mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.




JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/249/2029, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

